



RADICADO N°: 686554089001-2017-00484-00

DDA ACUMULADA

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ALFONSO MARTINEZ BENITEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se llega por parte de la parte actora constancia del envío de la notificación por aviso al demandado no obstante frente al mismo el despacho, requiere al togado estarse a lo resuelto en providencia del diez (10) de noviembre de 2022 como al auto de seguir adelante la ejecución de veinticuatro (24) junio de 2021.

De otra parte se observa que se allega escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares las cuales se hallan de conformidad con el artículo 593 al 599 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 59 -155 del Código Sustantivo del Trabajo serán decretadas.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado ALFONSO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91002914 como trabajador de la empresa **VALEROS VANS S.A.S** NIT 900688970. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios al tesorero/pagador o quien haga sus veces; Correo electrónico gerencia@valerosvans.co calle 14 14 57 Sabana De Torres, con las advertencias del parágrafo 2° del artículo 593 del CGP.; los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2017-00484-00. **LIMITE DE LA MEDIDA TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 38'746.719)**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros en la proporción permitida por la Ley, CDT's, o cualquier otro producto objeto de embargo que posean ALFONSO MARTINEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91002914, en las siguientes entidades bancarias y/o financiera



- EFECTY servicioalcliente@efecty.com.co y escribe@nequi.com
- NEQUI escribe@nequi.com

LIBRESE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2017-00484-00. LIMITE DE LA MEDIDA **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 38'746.719)**

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **300-172653** de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente informando la presente decisión la cual deberá ser inscrita en el correspondiente folio de matrícula únicamente si el bien se halla inscrito a nombre del ejecutado **ALFONSO MARTINEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91002914**. Una vez se tenga respuesta de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos se procederá en derecho frente al secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **21 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO